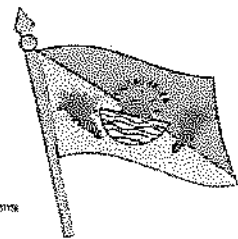




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0064 -2024-AMPI

ICA, 31 ENE 2024

VISTO: La carta N° 006-2023-CS-MPI/AS-ley 31728-SM-28-2023CS-MPI-1, la carta N° 005-2023-CSMPI/AS-Ley 31728-SM-28-2023-CS-MPI-1, el acta 05 AS-Ley 31728-SM28-2023-CS-MPI-1 PRIMERA CONVOCATORIA, el Reporte de Avance ante situaciones adversas N° 004-12024-OCI/0406-SCC, , Informe Legal N° 57-2024-GAJ-MPI de fecha 30 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Qué; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680; establece que las municipalidades provinciales y distritales; son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

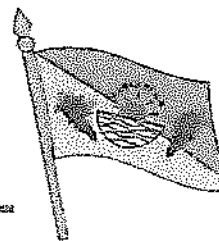
Que, por los fundamentos expuestos; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, aprobado por el Decreto supremo N° 82-2019-EF, y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 aprobado por Decreto supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Carta N° 006-2023-CS-MPI/AS-Ley 31728-SM-28-2023-CS-MPI-1, de fecha 19 de enero del 2024, el Ing. Arango Morote Apolonio José, Presidente Titular de Comité de Selección AS-Ley 31728-SM-28-2023-CS-MPI-1, donde viene en solicitar al titular de la entidad se declare la NULIDAD del procedimiento de Selección AS-Ley 31728-SM-28-2023-CS-MPI-1, PRIMERA CONVOCATORIA, CONSTRUCCIÓN DE CELDAS PARA RESIDUOS Y SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS; ADQUISICIÓN DE BALANZA PLATAFORMA, EN LA (LA) DEL RELLENO SANITARIO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA – CUI – 2525811, por la causal de contravención a las normas legales descritas en el art. 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0406-02-001-004.

Que, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0406-02-001-004, se notifica a la Municipalidad Provincial del Ica, el Oficio N° 001-2024-OCI-/OC0406-SCC-004, firmado digitalmente por Huayanca Yarmas Eduardo Antonio, Jefe de Comisión de la Contraloría General de la República, mediante el cual, refiere que de la revisión de la información y documentación vinculada a la presentación, admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° Ley 31728-SM-28-2023-CS/MPI-1, para la ejecución de la obra "Construcción de Celdas para el residuos y sistema de manejo de lixiviados; adquisición de balanza plataforma, en el(la) del relleno sanitario distrito de Ica, Provincia de Ica, departamento de Ica", comunicando que se han identificado dos (2), situaciones adversas que ameritan acciones inmediatas; las cuales se encuentran contenidas en el Reporte de avance ante Situaciones Adversas N° 004-1-2024-OCI/0406-SCC.

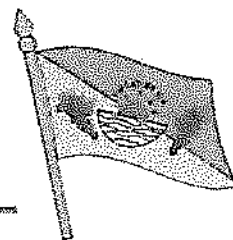
Del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 004-1-2024-OCI/0406-SCC.

Que, mediante el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 004-1-2024-OCI/0406-SCC, suscrito por Eduardo Antonio Huayanca Yarmas, Jefe de Comisión y Geraldine Ysabel Pallín Arcos Supervisor, ambos de la Contraloría General de la República del Perú, emiten el presente documento en el marco del Control Concurrente a la "Ejecución y Supervisión de la obra "Construcción de celdas para residuos y sistema de manejo de lixiviados; adquisición de balanza plataforma; en la (la) del relleno sanitario distrito de Ica, provincia de Ica departamento de Ica, - CU-2525811" – Hito N° 3 "Presentación, admisibilidad, evaluación/calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro".

Que, de la revisión efectuada al Hito de Control N° 3; "Presentación, admisibilidad, evaluación/calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", se han identificado dos (2) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de selección para la ejecución y supervisión de la obra: "Construcción de celdas para residuos y sistema de manejo de lixiviados; Adquisición de balanza plataforma; en el (la) del relleno sanitario distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica – CUI-2525811".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SITUACIÓN ADVERSA	
1	Bases integradas de la adjudicación simplificada ley 31728 N° 028-2023-CS-MPI-1, sin encontrarse acorde con las bases estándar aprobadas por el OSCE, y estableciendo un plazo de ejecución de obra incongruente, generaría que se le otorgue la buena pro a postor no idóneo, además afectaría la culminación oportuna de la obra, y los principio de transparencia y eficiencia.
2	Entidad no ha cumplido con registrar en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, las acciones ejecutadas durante la admisibilidad, evaluación/calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección N° AS-Ley 31728-SM-28-2023-CS-MPI, a pesar de haber postergado el otorgamiento de la buena pro; lo que, podría afectar los principios de transparencia y publicidad; así como, las acciones de supervisión y fiscalización de la contratación pública.

Asimismo, recomienda hacer de conocimiento al Titular de "la Entidad" el presente Reporte que contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente efectuado, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas o correctivas inmediatas que correspondan, debiendo comunicar dichas acciones a la Comisión de Control en un plazo de dos (2) días hábiles, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

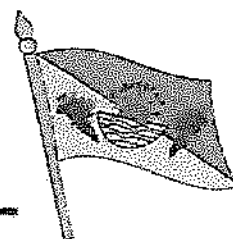
De lo informado por el comité de Selección:

Que, mediante Acta 05 del 18 de enero del 2024, suscrito por Apolonio José Arango Morote "Presidente del Comité de Selección", Juan Saul Vera Torres "Primer Miembro", Jesús Loza Aguilar "Segundo Miembro", miembros del comité de selección AS-Ley 31728-SM-28-2023-CS-MPI-1, pone de conocimiento que si bien el órgano de control Interno OCI advierte las situaciones adversas señaladas en el Reporte de Avance de situaciones adversas N° 004-1-2024-OSCI/406-SCC, el colegiado analizó y debatió el mencionado informe llegando a la conclusión que es de necesidad solicitar se declare la nulidad del procedimiento de selección AS-Ley 31728-SM-28-2023-CS-MPI-1, PRIMERA CONVOCATORIA, CONSTRUCCIÓN DE CELDAS PARA RESIDUOS Y SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS; ADQUISICIÓN DE BALANZA PLATAFORMA; EN EL (LA) DEL RELLENO SANITARIO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA-CUI-2525811, por la causal de contravención a las normas legales descritas en el art. 44.1 del TUO de la ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, conforme a las dos (2) situaciones adversas que se señalan:

1.- BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY 31728 N° 028-2023-CS-MPI-1, SIN ENCONTRARSE ACORDE CON LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE, Y ESTABLECIENDO UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA INCONGRUENTE, GENERARÍA QUE SE LE OTORGUE LA BUENA PRO A POSTOR NO IDÓNEO, ADEMÁS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



AFECTARÍA LA CULMINACIÓN OPORTUNA DE LA OBRA, Y LOS PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA.

Respecto a esta situación adversa se aprecia que en las bases estándar aprobadas por el OSCE se consigna los requisitos de calificación:



1.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

()

A.1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

()

Acreditación

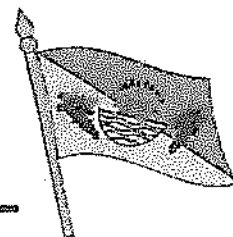
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 1.29.1 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

()

No obstante, las bases integradas de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N° 31728 contenida en la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N.° DO00103-2023-OSCE-PRE, de 5 de mayo de 2023 No se consignó en la acreditación correspondiente tal como se señala



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.° 31728

A.2 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN DEL PERSONAL CLAVE QUE SE REQUIERE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DECAÓRDADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. POR EJEMPLO, RESIDENTE DE OBRA;

REQUISITO

CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO Y DESDE CUANDO SE COMPUTA Y CONSIGNAR LOS TRABAJOS EN EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN DEL PERSONAL CLAVE O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD, EN OBRAS SIMILARES U OBRAS EN GENERAL, SEGÚN CORRESPONDA.

ATTESTACIÓN

Copias de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.

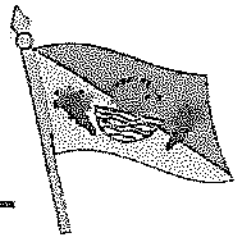
Fuente: <https://www.scribd.com/document/4201121103-2023-ocsa-2023>

Efectivamente no se consignó los requisitos de acreditación correctos señalados en las bases, en el marco de la Ley N.° 31728 contenida en la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° D000103-2023-OSCE-PRE N habiéndose un error al momento de la formulación de los requisitos de calificación, aspecto que será corregido. , Por lo que este colegiado solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección **AS-Ley 31728-SM-28-2023-CS-MPI-1 PRIMERA CONVOCATORIA , CONSTRUCCION DE CELDAS PARA RESIDUOS Y SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS; ADQUISICION DE BALANZA PLATAFORMA; EN EL(LA) DEL RELLENO SANITARIO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA-CUI-2525811** por la causal de contravención a las normas legales descritas en el art. 44.1° del TUO de la ley de contrataciones del estado y se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria .

Del punto que se señala en el informe de REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 004-1-202-OCI/0406-SCC: Asimismo, si bien la Entidad en el Capítulo IV: Factores de evaluación de las bases integradas de la AS-Ley 31728-SM-28-2023-CS-MPI-1, consigna la experiencia del plantel profesional clave; sin embargo, solo ha previsto la evaluación del gerente de obra, residente de obra y especialista en calidad, cuando en el ítem A.2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



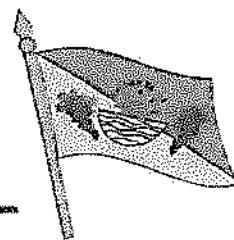
Calificaciones del plantel profesional clave de las citadas bases integradas, ha establecido que dicho plantel está compuesto por siete (7) profesionales: gerente de obra, residente de obra, especialista en calidad, especialista ambiental, especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, especialista en obras eléctricas o electromecánicas y especialista en metrados, costos y presupuesto. Siendo así, resultarían incongruente los factores de evaluación, conforme se detalla a continuación.

De este punto, este colegiado puede mencionar que tal como señala las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley N° 31728 contenida en la Directiva n.° 001-2023- OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° D000103-2023-OSCE-PRE, de 5 de mayo de 2023 Esta señala que Asimismo, se debe consignar al menos uno de los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad:

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. El factor de evaluación referido al precio no debe superar el 40 % de la evaluación total.	
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:	
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Definición: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de menor monto y se otorgará a las demás ofertas puntajes proporcionalmente proporcionados a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:
Asignación: Se asignará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 1).	$P = \frac{C - E}{C - M} \times 100$ P = Puntaje C = Precio de la oferta a evaluar E = Precio M = Precio de la oferta más bajo P = Puntaje máximo del precio
	(Máximo 40) = puntos
Importante para la Entidad Asimismo, se debe consignar al menos uno de los siguientes factores de evaluación, según correspondiendo a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Este precio deberá ser otorgado una vez concluida la elaboración de las bases.	
FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	(2) puntos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Por lo que, para este colegiado vio por conveniente pedir mediante las bases del proceso de selección AS-Ley 31728-SM-28-2023-CS-MPI-1, y asignar puntaje adicional a los profesionales que demuestren y que cumplan con las experiencias requeridas, no siendo una contradicción puesto que en la etapa de calificación los postores deberán acreditar la experiencia respectiva de cada profesional a efectos de continuar con la siguiente etapa de evaluación tal como señala el capítulo II del procedimiento de selección.



2.- ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON REGISTRAR EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, LAS ACCIONES EJECUTADAS DURANTE LA ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN/CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° AS-LEY 31728-SM-28-2023-CS-MPI, A PESAR DE HABER POSTERGADO EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; LO QUE, PODRÍA AFECTAR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD; ASÍ COMO, LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

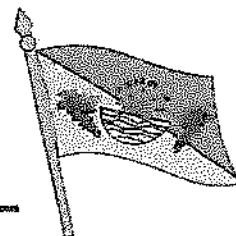


De este punto se menciona que a la fecha de la emisión del informe de situaciones adversas aún no se contaba con el acta de admisión, calificación, evaluación que por motivos de recarga laboral no pudieron ser concluidas, por lo que no fue registrada, habiendo realizado las postergaciones para la calificación, estando en calidad de pendiente en el aplicativo, no obstante se menciona que el aplicativo del sistema SEACE, para lo cual se adjunta imágenes respectivas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



NÚMERO DE COMPRA		DESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGOS	FECHA DE CANCELACIÓN
1	10111011	10111011	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
2	10111012	10111012	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
3	10111013	10111013	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
4	10111014	10111014	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
5	10111015	10111015	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
6	10111016	10111016	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
7	10111017	10111017	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
8	10111018	10111018	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
9	10111019	10111019	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
10	10111020	10111020	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021

FECHA DE EMISIÓN		FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGOS	FECHA DE CANCELACIÓN
10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021
10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021	10/11/2021

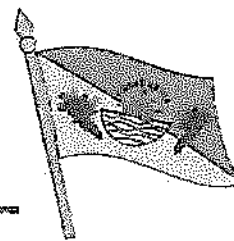
Respecto a la normativa en el T.U.O. de la Ley 30225

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado — El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (Lo subrayado es nuestro).

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de contrataciones del Estado - El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (Lo subrayado es nuestro).

Como se aprecia, la normativa de contratación pública vigente otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expide para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.



Que, el artículo 8 en su numeral 8.1 literal c) del segundo párrafo establece "La entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento estable se composición, funciones, responsabilidades entre otros".



Asimismo, es pertinente señalar que el artículo 2 literal c del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, regula lo referente al PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA el cual refiere que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por lo proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, afectando el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA en el proceso de selección.



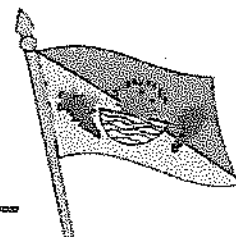
Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD de oficio del procedimiento de selección AS-Ley 31728-SM-28-2023-CS-MPI-1, PRIMERA CONVOCATORIA, CONSTRUCCION DE CELDAS PARA RESIDUOS Y SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS; ADQUISICION DE BALANZA PLATAFORMA; EN EL(LA) DEL RELLENO SANITARIO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA-CUI-2525811, asimismo,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RETROTRÁIGASE hasta la etapa de la **CONVOCATORIA** en el marco establecido en el artículo 44 numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la contravención de normas legales. En mérito al Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 004-1-2024-OCI/0406-SCC.



ARTÍCULO SEGUNDO: SE ORDENA a la Gerencia de Administración remitir copias de los actuados a la Secretaria Técnica en aplicación del artículo 44 numeral 44.3; el cual establece que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar".



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO:

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE